



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

11764

BUENOS AIRES, 22 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 1000.00.0/06 del registro del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1170-COMFER/07 se adjudicó al señor DARÍO FABIÁN RODRIGUEZ, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría "E", canal 276, frecuencia 103.1 MHz., en la localidad de GENERAL CAMPOS, provincia de ENTRE RIOS, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRM 908".

Que resulta procedente señalar que el licenciatario ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 15640/2010, de fecha 19 de julio de 2010.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que por TRECNC 15640/10, de fecha 19 de abril de 2013, la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL ha comunicado a este organismo que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

SNDECA	
RUB.	COD.



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 26.522.

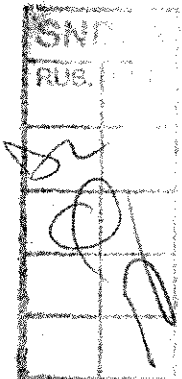
Que ello así, resulta procedente requerir la intervención de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que el señor RODRIGUEZ revestía además el carácter de titular de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM RECORDS", en la localidad y provincia antes citadas, inscrita en el Registro implementado mediante Decreto N° 1357/89, bajo el N° 264, con Constancia de Solicitud de Reinscripción (Resolución N° 341-COMFER/93) N° 1541.

Que al respecto, cabe destacar que en el presente se ha cumplido uno de los objetivos por el cual fue sancionado el Decreto N° 310/98, cual es, el de normalizar a aquellas emisoras que cuentan con permiso precario y provisorio.

Que en virtud de ello, y de conformidad con la reglamentación que del artículo 5° del Decreto N° 2/99 establece la Resolución N° 1366-COMFER/06, el referido permiso precario y provisorio se encuentra cancelado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.





11.4641

*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 6) y 84 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE  
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitanse las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRM 908", de la localidad de GENERAL CAMPOS, provincia de ENTRE RIOS, cuya licencia fuera adjudicada mediante Resolución N° 1170-COMFER/07, al señor DARÍO FABIÁN RODRIGUEZ (D.N.I. N° 18.518.712), para operar en la frecuencia 103.1 MHz., canal 276, con categoría "E", cuya planta transmisora se encuentra emplazada en el domicilio sito en la calle Entre Ríos N° 142, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 31° 31' 44.24'' y Longitud Oeste: 58° 24' 27.99''.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el licenciatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto

SND SA	
RUB.	COD.



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que a partir de la notificación de la presente el señor RODRÍGUEZ deberá operar con los parámetros consignados en el artículo primero de la presente debiendo cesar en los correspondientes al Registro implementado mediante Decreto N° 1357/89, bajo el N° 264, con Constancia de Solicitud de Reinscripción (Resolución N° 341-COMFER/93) N° 1541.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN a efectos de proceder a la devolución del importe correspondiente a la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6°.- Previo al archivo de las actuaciones el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento del pago de los gravámenes.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **EN 4641** -AFSCA/15  
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 71 AFSCA/15  
EXPEDIENTE N° 1000.00.0-COMFER/06

SNDCA	
RUB.	COD.

MARTÍN SABATELLA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL